



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 12 de enero de 2024, el demandante radicó solicitud de remitir el oficio por el cual se comunica la inmovilización el vehículo portador de placas GFV525.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 02 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2022-00328-00**
Interlocutorio 0093

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSÉ DEIVER MORALES
DEMANDADO : LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE
AUTO : RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE

En atención a la petición que antecede, se informa al ejecutante que, tal como se evidencia en PDF 028 y PDF 029 del expediente digital, el oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN DE AUTOMOTORES – SIJÍN fue remitido el día 29 de junio de 2023.

De otro lado, no se evidencia el cumplimiento por parte del actor del requerimiento efectuado a través de providencia que data del 13 de junio de 2023, en el sentido de **CITAR** a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT. 900.977.629-1 como acreedora prendaria del automotor de placas **GFV525**, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde su correspondiente notificación, haga valer sus derechos sean exigibles o no, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012.

En tal sentido, se **REQUIERE** al demandante a fin de notificarla de manera personal a la dirección electrónica indicada en el mencionado auto, esto es, juridica@rci-colombia.com, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
014 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Diego Alejandro Arias Sierra

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8c5f1642cc339598e4bddf9e72b55eb7a4088c701b22383186560d3b55d3ec**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>